



José Enrique Doger Guerrero y otro

VS

**Sala Regional Especializada del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación**

Jurisprudencia 6/2024

**PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS
DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.**

Hechos: Diversos partidos políticos y un candidato impugnaron las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada, en las que determinó que se actualizó el uso indebido de la pauta por incluir en sus promocionales en radio, televisión y redes sociales contenidos basados en estereotipos discriminatorios de género.

Criterio jurídico: La propaganda electoral emitida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no debe afectar directa o indirectamente a algún género, por lo que, en la comunicación de sus mensajes políticos y propuestas electorales deben eliminar del uso de estereotipos discriminatorios que generen este tipo de violencia.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 y 10, inciso c, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 6, inciso b, y 8, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; principio 2 de los Principios de Yogyakarta 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia 21/2018, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, y lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso González y otras vs. México), en el sentido que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características ostentadas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, ante lo cual se advierte que es obligación del Estado mexicano tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos. Por ello, los partidos políticos como entidades de interés público deben contribuir a la eliminación de la violencia y de estereotipos discriminatorios, por lo que debe observarse en el contexto integral en el que se difunden los mensajes y verificar si el lenguaje utilizado se encuentra en los límites a la libertad de



expresión, ello, porque la construcción social de lo femenino y lo masculino debe orientarse hacia la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo entre géneros.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-623/2018](#) y acumulado.—Recurrentes: José Enrique Doger Guerrero y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de julio de 2018.—Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Araceli Yhalí Cruz Valle, Osiris Vázquez Rangel y Carolina Roque Morales.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-324/2021](#).—Recurrente: Partido Encuentro Solidario.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—4 de noviembre de 2021.—Mayoría de seis votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Priscila Cruces Aguilar, Carlos Hernández Toledo y German Vásquez Pacheco.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-376/2021](#).—Recurrente: Partido Encuentro Solidario.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—4 de noviembre de 2021.—Mayoría de seis votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Isaías Martínez Flores, Ricardo García de la Rosa y Marino Edwin Guzmán Ramírez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta
IUS Electoral

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación**

Justicia Electoral Digital

